



Proyecto de Reforma Constitucional que consagra la atribución del Presidente de la República para disponer la participación de las Fuerzas Armadas en el resguardo de infraestructura crítica e instalaciones esenciales.

Fundamentos

- La protección de la infraestructura crítica es una actividad relevante en distintos ordenamientos jurídicos. De manera evidente, ciertas instalaciones permiten la continuidad de la vida rutinaria de las sociedades, pero asimismo les brindan protección y están dispuestas para la satisfacción de necesidades que son esenciales, entre las que podría citarse la seguridad, el abastecimiento, la conectividad, la conexión digital, la atención en salud y el transporte, entre otros.
- Esta tutela de cierta infraestructura ocurre no solo respecto de civiles, sino también en caso de agresiones internacionales.
- Actualmente, encontrándose en boga un conflicto bélico en Europa, se ha recordado que los ataques a hospitales o centros de atención en salud constituyen hechos especialmente sancionados por el Derecho Humanitario Internacional. Efectivamente, la Resolución N° 2.286 de



2016¹ dispone distintas medidas para la protección de los civiles en los conflictos armados, condenando y exigiendo el cese de los ataques a personas heridas, enfermas y centros de atención.

- Este caso anteriormente citado refleja cómo es que la infraestructura que puede denominarse crítica cumple un rol fundamental al interior de la sociedad y, en tal contexto, debe ser protegida incluso en caso de guerra o ataques exteriores. Con mayor razón, su protección a nivel interno es también deseable, puesto que, como se afirmó, cumple un rol de continuidad y protección de las actividades de la población civil, mayormente ajena a los conflictos bélicos y a los conflictos internos que puedan dar paso a ataques contra estos bienes.
- Otro ejemplo que abona a la necesidad de protección de infraestructura e instalaciones que son relevantes para la población es el caso de la Ley de Policía Federal de Alemania. Esta, en su Párrafo 23, regula la actividad investigativa de control de identidad, similar a la que se contempla en nuestro país, permitiendo realizarlo en distintos supuestos:
 - 1° Para protegerse del peligro,
 - 2° Para el control policial del tráfico transfronterizo,
 - 3° En el área fronteriza a una profundidad de treinta kilómetros para prevenir el ingreso no autorizado al territorio federal o para prevenir delitos en el sentido del artículo 12 No. 1 a 4,
 - 4° Si la persona se encuentra en una instalación de la Policía Federal (Sección 1, Párrafo 3), una instalación de los Ferrocarriles Federales (Sección 3), una instalación al servicio del tráfico aéreo o una instalación en un aeropuerto comercial (Sección 4), la sede oficial de un organismo

¹ Resolución N° 2.286 de 3 de mayo de 2016 emitida por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.



constitucional o una Ministerio Federal (Sección 5) o en un paso fronterizo (Sección 61) o en las inmediaciones del mismo y los hechos justifican la suposición de que se cometerán delitos allí a través de los cuales las personas ubicadas en o sobre estos objetos o estos mismos objetos están directamente en peligro, y es necesario establecer la identidad sobre la base de la situación de riesgo o evidencia relacionada con la persona, o

- 5º Para proteger los derechos de privados.
- Como fluye del numeral cuarto, es esta una legislación que protege especialmente determinada infraestructura crítica, en cuanto se habilita, como presupuesto para la práctica de un control de identidad, el hecho de encontrarse la persona en dichas instalaciones. En general se ha afirmado que este mecanismo, como parte integrante de otras atribuciones que posibilitan restringir la libertad de las personas en beneficio de la seguridad general, se enmarca en un modelo de prevención del peligro, algo propio de las sociedades modernas que enfrentan múltiples probabilidades de ataques y conflictos de complejidad².
- El sistema europeo ha desarrollado un concepto relevante de infraestructura crítica, que puede ser acertadamente replicado. La Comisión Europea, ya en 2004, planteó la siguiente idea de infraestructura crítica:
 - *“Aquellas instalaciones, redes, servicios y equipos físicos y de tecnología de la información cuya interrupción o destrucción tendría un impacto mayor en la salud, la seguridad o el bienestar económico de los ciudadanos o en el eficaz funcionamiento de los gobiernos de los Estados*

² Josep Ramón Fuentes I Gaso: (2017): “El régimen jurídico de prevención de peligros en Alemania: la vigencia de un modelo histórico”, En: Revista Aragonesa de Administración Pública, N° 49/50, p. 51.



- *miembros. Las infraestructuras críticas se extienden a través de muchos sectores de la economía, incluyendo la banca y finanzas, el transporte y la distribución, la energía, los servicios públicos, la salud, el suministro de alimentos y las comunicaciones, así como servicios gubernamentales clave.*
- *Algunos elementos críticos en estos sectores no constituyen 'infraestructura' estrictamente hablando, sino redes o cadenas de suministro que apoyan la entrega de un producto o servicio esencial. Por ejemplo, el suministro de la comida o el agua en nuestras principales áreas urbanas depende de algunas instalaciones clave, pero también de una complejo red de productores, procesadores, fabricantes, distribuidores y minoristas.”³*
- Nuestro Código Penal, así como otra legislación penal de relevancia, da tutela a bienes e instalaciones esenciales o críticas, sancionando el ataque a estas, agravando o bien calificando distintos tipos penales en función de los bienes afectados, sustraído o inhabilitando, tomando siempre como relevante el resguardo del normal desenvolvimiento de las personas.
- Pese a esta suficiencia de la legislación, existe hoy la necesidad de complementar la protección de esta infraestructura, tomando en cuenta los distintos ataques y afectaciones que se siguen sucediendo, como el corte de rutas, ataques a inmuebles donde brinda atención en salud o educación o ataques a recintos policiales o militares, la gran mayoría de ellos suscitados a raíz del denominado “estallido social” de 2019, pero también en relación con la situación de orden y seguridad que aqueja a la Macrozona Sur del país. Así, ya en 2020 se anunciaba que los cortes de

³ Comunicación de la Comisión Europea al Consejo y al Parlamento Europeo acerca de “Protección de las infraestructuras críticas en la lucha contra el terrorismo” de fecha 20 de octubre de 2004, N° 702 final.



ruta habían duplicado a los ocurridos el año anterior, produciéndose 184 incidentes de dicha naturaleza⁴.

- De tal manera, siendo la infraestructura crítica o esencial un bien relevante de tutela, que ya es considerado por la legislación penal en distintos ámbitos de protección y sanción ante los ataques en su contra, resulta necesaria la configuración de mecanismos adicionales de vigilancia y cuidado en un contexto en que estos bienes han sido objeto de ataques.
- En tal contexto, se propone otorgar al Presidente de la República la atribución de instruir la participación de las Fuerzas Armadas en el resguardo de infraestructura crítica e instalaciones esenciales, practicándose para ello una reforma en la Constitución Política de la República.
- Sobre esto, se toma en cuenta el ejemplo de distintos países de Latinoamérica y Europa, que han contemplado un mecanismo similar. En la región, Colombia permite operaciones militares permanentes para vigilar oleoductos, gasoductos, instalaciones eléctricas y ejes viales. También se realizan operaciones de apoyo a las empresas, públicas o privadas, que administran dichas infraestructuras. En Brasil se implementa desde 2012 el proyecto “Proteger”, que entrega a militares responsabilidad en la defensa de infraestructura como centrales hidroeléctricas, ferrocarriles o puertos.
- En México, por otra parte, las Fuerzas Armadas están a cargo del cuidado de la infraestructura crítica, lo que incluye la industria petrolera, la

⁴ Nota de prensa del medio *La Tercera* de fecha 11 de agosto de 2020, disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/macrozona-sur-cortes-de-ruta-de-este-ano-duplican-a-los-de-igual-periodo-en-2019/MGICWOCXXZGLRALE4LXFZYH2PI/>



eléctrica y las instalaciones que tienen que ver con la producción de información sensible para el funcionamiento del Estado.

- En Estados Unidos, la Guardia Nacional, dependiente del Ejército, está dedicada a la seguridad de los aeropuertos y a la ciberseguridad de la infraestructura crítica. Las tropas federales solo se despliegan para la protección de la infraestructura en caso de emergencias en las que las autoridades estatales y locales no puedan manejar la situación. Ese tipo de despliegues no solo opera en casos como ataques terroristas, sino también en catástrofes naturales.
- Francia cuenta con la “Stratégie Nationale pour la sécurité du numérique” y el “Livre blanc sur la défense et la sécurité nationale”. El órgano responsable del sistema de protección de la infraestructura crítica en Francia es la “Secrétariat General de la Défense Nationale (SGDSN)” y el principal objetivo del sistema es protegerse especialmente de los ataques terroristas sobre infraestructuras físicas, aunque también adquiere importancia la protección de ataques a través de la red. Las Fuerzas Armadas son parte de la estrategia para proteger transporte, las instalaciones peligrosas, las redes, la cadena alimentaria y la salud.
- En España, el Plan Nacional de Protección de infraestructuras críticas establece las directrices en cuanto a las medidas preventivas a llevar a cabo por los organismos públicos y privados que participan en el Sistema. Además, en el Plan se articulan una serie de niveles de seguridad, que dependerán de la evaluación de los riesgos y amenazas, cada nivel de seguridad lleva aparejada la implantación de medidas acordes con el nivel correspondiente. La intervención se realizará por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los agentes responsables de las infraestructuras y las Fuerzas Armadas en los niveles más altos de seguridad. La Ley Orgánica de Defensa



Nacional de 2005 —un año después de los atentados en Madrid— permite que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de puertos, aeropuertos, centrales nucleares, depósitos de combustible, entre otras instalaciones. Las Fuerzas Armadas ibéricas cuentan, además, con el plan de contingencia 'Cota de Malla', para que militares protejan los objetivos asignados. Esa operación fue activada tras los atentados de 2004 y para la boda del rey Felipe VI —entonces príncipe de Asturias— en ese año.

En razón de los fundamentos antes señalados, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 32 de la Constitución Política de la República:

- 1) Sustitúyese en el número 19) la expresión “, y” por un punto y coma (;).
- 2) Sustitúyese en el número 20) el punto final (.) por la expresión “, y”.
- 3) Incorpórese el siguiente numeral 21) nuevo:

“21) Disponer mediante decreto supremo fundado, suscrito por los Ministros encargados de la Seguridad Pública y de la Defensa Nacional e informado previamente a ambas cámaras del Congreso Nacional, que las Fuerzas Armadas asuman labores de resguardo de la infraestructura crítica del Estado, en caso de peligro inminente de la misma, entendiéndose por ella las instalaciones, redes, carreteras, servicios, equipos físicos y de tecnología de la información cuya interrupción o destrucción tendría un impacto mayor en la salud, la seguridad o el bienestar económico de las personas o en el eficaz funcionamiento del Estado.

En el ejercicio de las labores de resguardo a las que se refiere el párrafo precedente, las Fuerzas Armadas en caso alguno podrán desarrollar funciones de seguridad u orden público correspondientes a las Fuerzas de Orden y



Seguridad, sin perjuicio de la necesaria y proporcional respuesta a ataques en contra de personas o de la infraestructura cuyo resguardo se les encomienda, siempre con respeto a los derechos y garantías que establece esta Constitución o los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentre vigentes.

La facultad establecida en este número no podrá extenderse por más de treinta días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud de la facultad establecida precedentemente.”.”.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁNGEL BECKER A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE RATHGEB S.

